

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para los ciudadanos mexicanos que quieran participar como observadores electorales durante los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral del año dos mil siete.

Antecedentes:

1. El día ocho del mes y año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete, ello con el objeto de renovar la integración del Poder Legislativo y los cincuenta y ocho ayuntamientos que integran el Estado.
2. El próximo primero de julio, se llevará a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario de dos mil siete, etapa en la cual los órganos integrados por ciudadanos, recibirán la votación y realizarán el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas respectivas, con el objeto de renovar a los integrantes de la Legislatura del Estado y de los miembros de los ayuntamientos que forman nuestra entidad.
3. En sesión de trabajo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas celebrada el pasado diecisiete de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, en ejercicio de sus atribuciones, presentó el anteproyecto de Convocatoria para los ciudadanos mexicanos que quieran participar como observadores electorales durante los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral del año dos mil siete, para los efectos legales conducente.

4. Una vez que la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral aprobó el anteproyecto de Convocatoria referida en el punto que precede, se somete a la consideración de este órgano colegiado, por conducto del Consejero Presidente, para su discusión y , en su caso, aprobación.

Considerandos:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c), normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, entre las que se destacan las siguientes: Que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; Que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y que las autoridades que tengan a cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 5 establece que el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

Cuarto.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XLIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y expedir las convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines.

Quinto.- En términos de lo que estatuye el Artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral en el Estado, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación

periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Sexto.- Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de Preparación de las elecciones; Jornada Electoral y Resultados de declaración de validez de las elecciones.

Séptimo.- Que es del mayor interés del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que los ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer con toda oportunidad, transparencia y apertura, su derecho relativo a la vigilancia en los comicios constitucionales del año en curso, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la democracia en el Estado y acrecentar la confianza y credibilidad de la autoridad administrativa electoral frente a los actores políticos y a la ciudadanía en general.

Octavo.- Que los observadores electorales deberán ser ciudadanos debidamente acreditados e interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la ley para observar los actos del proceso electoral en la forma y términos que determine el Consejo General.

Noveno.- Que el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral de conformidad con las bases siguientes:

- "1. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal,*

anexando fotocopia de su Credencial para Votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad, y objetividad;

- "II. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente;*
 - "III. La acreditación podrá solicitarse en forma personal, o a través de una agrupación de carácter cívico, ante el Consejo General o distrital correspondiente al domicilio respectivo, dentro del plazo que para tal efecto hubiese acordado aquél. Los consejos distritales turnarán las solicitudes que hubieren recibido al Consejo General, que será el único facultado para resolver sobre la procedencia de la acreditación de observadores. Dicha resolución deberá dictarse con la debida oportunidad para que el solicitante sea notificado con tiempo suficiente y pueda concurrir a los cursos que más adelante se mencionan;*
 - "IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla los requisitos que determine el Consejo General para el proceso electoral de que se trate, los que en ningún caso podrán ser menores que los siguientes:*
 - a). Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - b). No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal, de cualquier partido u organización política durante el mismo proceso;*
 - c). No ser candidato a un puesto de elección popular estatal o municipal, dentro del proceso de que se trate; y*
 - d). Asistir a los cursos de información y actualización en materia electoral, que organicen y lleven a cabo las autoridades competentes.*
- 2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante el informe que presenten al Consejo General del Instituto. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la imposición de la sanción prevista en la Ley Orgánica del Instituto."*

Décimo.- Que conforme al referido precepto, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el Proceso Electoral dos mil siete (2007), deberán solicitar su acreditación en forma personal o a través de una agrupación de carácter cívico, ante el Consejo General o Distrital correspondiente al domicilio respectivo.

Décimo primero.- Que las solicitudes que reciban los Presidentes o Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, deberán ser turnadas de inmediato al Consejo General, que es el único órgano facultado para resolver sobre la procedencia de la acreditación de los observadores electorales, mismas que deberán cumplir con los requisitos enunciados en el Considerando Noveno anterior, así como a las precisiones contenidas en la Convocatoria que se agrega al presente Acuerdo y que se somete a la consideración de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 10, 11, 98, 102, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XLIII, LI, 38, párrafo 2, fracción XII y 41 párrafo 1, fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba la expedición de la Convocatoria para los ciudadanos mexicanos que quieran participar como observadores electorales durante los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a

cabo el día de la Jornada Electoral del año dos mil siete, en los términos del documento que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para la difusión de la Convocatoria aprobada en el punto anterior, entre las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales a nivel federal y estatal.

TERCERO: Se ordena a los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, tomen las medidas conducentes para difundir la Convocatoria aprobada en sus respectivos distritos electorales uninominales.

CUARTO: Publíquese el presente, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en un Diario de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de este Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil siete (2007).



Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente



Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo



El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo del proceso electoral local del 2007, por el que se renovarán los Poderes Legislativo, y los miembros de los 58 Ayuntamientos del Estado, y con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 8º, 35, fracciones III y V, 115 fracciones I y VIII, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 29, 34, 35, 37, 38, 43, 49, 50, 51, 52, 116 fracciones II, III y IV, 116 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1º, 2º, 3º, 5º, 10, 11, 17, 23, 31, 102, 103, 104, 105, 107, 241, 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 23 fracciones III, XXXIX, XLII, LI, 45 párrafo 1, fracciones I y II, 66 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1º, 2º, 3º, 4º, 374 fracción III, 375 fracciones III, X, XV y XVII, 376 fracciones I, II y IV, 382 del Código Penal vigente en el Estado de Zacatecas y demás relativos aplicables en la materia.

A los ciudadanos mexicanos que deseen participar como

Observadores Electorales

De los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral del 2007, en la forma y términos que se determinan en la presente Convocatoria y conforme a las siguientes:

Podrán participar como observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral 2007, así como el día de la jornada electoral, los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 2.- No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal, de cualquier partido u organización política durante el mismo proceso;
- 3.- No ser candidato a un puesto de elección popular, estatal o municipal, dentro del proceso electoral de que se trate;
- 4.- Asistir a los cursos de información y actualización en materia electoral, que organicen y lleven a cabo las autoridades competentes.

Quienes pretendan desempeñarse como observadores electorales deberán presentar su solicitud de registro por escrito en forma personal o a través de una agrupación de carácter cívico, la que contendrá los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del solicitante;
- 2.- Edad;
- 3.- Domicilio;
- 4.- Ocupación;
- 5.- Si es el caso, nombre de la agrupación a la que pertenece el solicitante;
- 6.- Datos de la credencial para votar con fotografía y copia;
- 7.- Dos fotografías tamaño infantil y
- 8.- La manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, equidad y legalidad.

Los formatos de solicitud para la acreditación del registro de observadores serán proporcionados en las oficinas del Instituto Electoral del Estado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos o en los Consejos Distritales Electorales a que corresponda el domicilio del solicitante.

Las solicitudes deberán presentarse, en el domicilio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sito en Blvd. López Portillo número 236, Col. Arboledas en Guadalupe, Zacatecas; o en el domicilio de los Consejos Distritales en las que hayan solicitado el registro respectivo, dentro del plazo a que se refiere la presente Convocatoria.

Las solicitudes serán recibidas a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta Convocatoria y hasta las 20 horas del día 21 de junio del presente año.

Los Consejos Distritales una vez que reciban las solicitudes de registro las harán al Consejo General, quien será el único facultado para resolver sobre la procedencia de la acreditación de observadores. Dicha resolución deberá dictarse con la debida oportunidad para que el solicitante sea notificado con tiempo suficiente y pueda concurrir a los cursos a que se refiere el punto 4, de la base primera de la presente Convocatoria.

Los Observadores Electorales podrán participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral solo si, obtuvieron del Consejo General del Instituto Electoral su gafete que los acredite como tales.

Queda prohibido a los Observadores Electorales:

- 1.- Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducidas a modificar su criterio o su actuación, obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones;
- 2.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de un partido, una fórmula, una planilla o un candidato;
- 3.- Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos o los candidatos; y
- 4.- Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interposta persona, el triunfo de un partido, de una fórmula, de una planilla o de un candidato.

Las actividades de observación podrán realizarse en uno o varios distritos o en uno o varios municipios del Estado de Zacatecas. El observador o la asociación cívica a la que pertenece están obligados a dar aviso previo a las autoridades electorales acerca del ámbito territorial específico en que las llevarán a cabo, y del número y la ubicación de las casillas que se proponen visitar.

Los ciudadanos acreditados como observadores podrán solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral información sobre el proceso electoral que sea pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información les será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas requeridas para su entrega.

Para tener derecho a estar presentes en la instalación de las casillas, en el desarrollo de la votación, en el escrutinio y cómputo de los votos, en la clausura y en los demás actos previstos en la Ley Electoral Estatal, los observadores deberán llevar consigo su acreditación oficial y su gafete de identificación, que será proporcionados por el Instituto Electoral.

Concluida la jornada electoral, los observadores deberán presentar ante el Consejo General del Instituto, en los plazos que éste determine, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios o conclusiones respecto de lo que hubieren observado, cuya apreciación corresponderá discrecionalmente al propio Consejo General y sin que su contenido produzca por sí mismo efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Mapas y folios: todo sin costo 01 800 230 4310 o a los teléfonos: 2472 922 86 64 y 2472 922 26 47 y en www.leez.zac.gob.mx

Zacatecas, Zacatecas, a quince de enero de dos mil siete.

LIC. Juan Francisco Valerio Guintero
CONSEJO PRESIDENTE

LIC. Arley O'Shea Ceballos
SECRETARIO EJECUTIVO